

# **JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

## **DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

### **SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

### **EJECUTIVO**

**EXP. - No. 11001333603320180012600**

**DEMANDANTE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ ESP**

**DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL BERNARDO SALAS PARDO-BLANCA STELLA  
RODRÍGUEZ DE ROJAS**

Auto de trámite No. 251

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que agotado el trámite del párrafo único del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 según se corrobora en el expediente<sup>1</sup>, no fue posible vincular directa a la UNIÓN TEMPORAL BERNARDO SALAS PARDO-BLANCA STELLA RODRÍGUEZ DE ROJAS -integrada por las personas que allí se expresan- el Despacho se ve exhortado a emplazar a la Unión Temporal y a su integrantes, con la anuencia de la parte actora conforme al memorial del 4 de marzo de 2020 visible a folios 184 a 186 de la foliatura.

## **II. Gestión del emplazamiento**

Dada la actual emergencia económica, social y ecológica declarada por el Estado y luego de estudiar e interpretar de manera armónica el Decreto 806 de 2020 (4 de junio)<sup>2</sup> frente a los presupuestos de la Ley 1437 de 2011 con la finalidad primordial de agilizar y flexibilizar el procedimiento; se tiene que el mencionado Decreto estableció que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito<sup>3</sup>. En este sentido al tenor de los incisos 5º, 6º y 7º del artículo 108 Ley 1564 de 2012:

---

<sup>1</sup> A folios 181,184 a 187 c. 1º.

<sup>2</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

<sup>3</sup> Decreto 806 de 2020. Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

*“Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.*

*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”*

Conforme con la norma transcrita y comoquiera que la Secretaría del Despacho es quien tiene acceso al aplicativo Registro Nacional de Personas Emplazadas, se dispondrá a través de esta se incluya el nombre del sujeto emplazado, esto es, de la Unión Temporal, así como del señor BERNARDO SALAS PARDO y de la señora BLANCA STELLA RODRÍGUEZ DE ROJAS, con sus respectivos números de identificación, si se conocen y los demás datos que se requieran para efectos de surtir la notificación por emplazamiento del pasivo en el presente trámite.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** surtir el emplazamiento de la UNIÓN TEMPORAL BERNARDO SALAS PARDO-BLANCA STELLA RODRÍGUEZ DE ROJAS y sus integrantes en los términos del artículo 10 consagrado en el Decreto 806 del 2020 en concordancia con el artículo 108 de la Ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO:** En consecuencia por Secretaría procédase de conformidad, y una vez materializado el emplazamiento ingrésese el expediente al Despacho con el propósito de disponer lo que en derecho corresponda.

**TERCERO: Los** memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes<sup>4</sup>, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.

---

<sup>4</sup>Decreto 806 de 2020 artículo 3°. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)**

Sumado a ello el memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp.<sup>5</sup>

**CUARTO:** Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO**

**Juez**

---

<sup>5</sup> Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15.